

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIÓN CIUDADANA

Propuesta de Acuerdo

- 1º Aceptar la alegación formulada por el Consejo Local de Bienestar Social, añadiendo al artículo 51 del texto aprobado inicialmente un punto 3 en los términos que siguen:

“3. Para el desarrollo de estas funciones, y en particular para la elaboración de dictámenes, los miembros de los Consejos habilitarán los procesos de trabajo que consideren oportunos, pudiendo solicitar la participación de expertos en la materia, así como recabar la información, asistencia técnica y administrativa que sea precisa.”
- 2º Aceptar la alegación formulada por la Federación Local de Asociaciones de Vecinos “Solidaridad”, modificando el artículo 50.1 f) del texto aprobado inicialmente en los términos que siguen:

“f) Un cupo de personas elegidas por sorteo entre los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad empadronados en la ciudad, que no sea mayor del 30% de la representación en el Consejo de las entidades ciudadanas relacionadas con su ámbito de competencia; en la determinación del número habrá de tenerse en cuenta el criterio territorial por distrito”.
- 3º Aprobar con carácter definitivo, y en consecuencia con los dos puntos anteriores, la modificación de la redacción del articulado correspondiente al Capítulo I del Título III del Reglamento de Participación Ciudadana vigente, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de noviembre de 2002, conforme al tenor literal siguiente:

“TÍTULO III
Los Órganos de Participación Ciudadana
Características de los órganos de Participación Ciudadana

Capítulo I
Los Consejos Sectoriales

Artículo 47.- *Definición*

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación que tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias.

Por cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal, se podrán crear Consejos Sectoriales, cuyo fin será la participación en la gestión mediante el asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

Artículo 48.- *Finalidad*

Los Consejos Sectoriales tienen la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en los que el Ayuntamiento ejerce competencias, haciendo posible una mayor corresponsabilidad de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 49.- *Constitución de los Consejos*

El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana. Sus miembros, a propuesta de los distintos estamentos y entidades representados, serán igualmente nombrados por el Pleno.

Artículo 50.- *Composición y duración de los cargos*

1. Los Consejos Sectoriales quedarán constituidos al menos por:
 - a) La Presidencia, que corresponderá a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.
 - b) La Vicepresidencia Primera, que será ostentada por el-la Concejal-a Delegado-a con competencias atribuidas en el ámbito de actuación de los respectivos Consejos Sectoriales o, en su defecto, por la persona designada por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.
 - c) La Vicepresidencia Segunda, que será ostentada por el-la Concejal Delegado-a con competencias atribuidas en materia de participación ciudadana o, en su defecto, por la persona designada por parte de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.
 - d) Un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.

- e) Un número de representantes elegidos entre las entidades ciudadanas relacionadas con el ámbito de competencia del Consejo con implantación efectiva en la ciudad.
 - f) Un cupo de personas elegidas por sorteo de entre los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad empadronados en la ciudad, que no sea mayor del 30% de la representación en el Consejo de las entidades ciudadanas relacionadas con su ámbito de competencia; en la determinación del número habrá de tenerse en cuenta el criterio territorial por distrito.
 - g) Un empleado o empleada municipal en calidad de Secretario o Secretaria, que ejercerá sin voz y sin voto.
2. Todos los Consejos Sectoriales contarán con una Vicepresidencia Tercera, que recaerá sobre una persona elegida por mayoría simple de entre los representantes de entidades ciudadanas sumados al cupo de representantes elegidos por sorteo.
 3. Sin perjuicio de las reglas internas para la designación de representantes por parte de los diferentes estamentos presentes en los Consejos y de las causas que puedan determinar su cese conforme a sus respectivos Reglamentos Internos, la duración de los cargos será la de la correspondiente Corporación. Se exceptúan de esta norma los miembros designados por sorteo, que cesarán en el plazo máximo de dos años, debiendo renovarse a mitad y al final del periodo de vigencia de la correspondiente Corporación.

Artículo 51.- *Funciones*

1. Con carácter general, y en consecuencia con su dimensión como espacios de participación ciudadana en la esfera pública local, se le atribuye a los Consejos Sectoriales las siguientes funciones:
 - a) Asesorar al municipio en relación con los diferentes programas y actuaciones que puedan desarrollarse en su ámbito competencial, debiendo concretarse este cometido en un dictamen anual al plan de actuación municipal sectorial correspondiente.
 - b) Desplegar y asegurar la existencia de los mecanismos necesarios para facilitar la más amplia información ciudadana en relación a las políticas públicas que constituyen su objeto específico de atención.
 - c) Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre colectivos ciudadanos, la implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y gobierno local en el ámbito de sus competencias.
 - d) Actuar como instancia de dinamización y seguimiento de los posibles procesos participativos abiertos en torno a las políticas públicas vinculadas a su ámbito de competencias.
 - e) Asegurar la implicación de los sectores sociales y asociativos representados en cada Consejo en procesos de participación estructurados en torno a cuestiones de interés general de la ciudad.

- f) Velar por su necesaria coordinación con los restantes Consejos Sectoriales o Territoriales y en general con las diferentes estructuras de participación instituidas en la ciudad.
 - g) Impulsar programas de formación y autoformación para la participación en beneficio de los-as propios miembros integrantes del Consejo y de las entidades y sectores sociales representados en su seno.
 - h) Desarrollar y aplicar mecanismos de autoanálisis y evaluación de sus propios rendimientos como espacios de participación.
2. Cada Consejo Sectorial tendrá además las funciones específicas que se determinen en su propio Reglamento.
 3. Para el desarrollo de estas funciones, y en particular para la elaboración de dictámenes, los miembros de los Consejos habilitarán los procesos de trabajo que consideren oportunos, pudiendo solicitar la participación de expertos en la materia, así como recabar la información, asistencia técnica y administrativa que sea precisa.

Artículo 52.- Normas generales de funcionamiento

1. Los Consejos Sectoriales estarán internamente organizados en tres órdenes de órganos colegiados:
 - a) El Pleno formado por todos sus miembros.
 - b) La Comisión Permanente, cuya composición vendrá determinada por sus respectivos Reglamentos Internos de forma que asegure una representación equilibrada de los diferentes estamentos integrantes del Consejo.
 - c) Los posibles Grupos de Trabajo de estudio y propuesta en torno a cuestiones concretas cuya creación se acuerde conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Funcionamiento y con la composición que determinen el Pleno y/o la Comisión Permanente.
2. Las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente podrán ser ordinarias y extraordinarias.
 - a) Las sesiones ordinarias tendrán lugar con periodicidad, como mínimo, cuatrimestral.
 - b) Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y serán convocadas conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno de Funcionamiento.
3. Las sesiones y el funcionamiento interno en general de los Grupos de Trabajo se regirán por acuerdo de sus propios integrantes.

4. Las actas de todas las sesiones plenarias, así como las propuestas, informes o dictámenes que puedan elaborar los Grupos de Trabajo serán públicas y remitidas de oficio a los miembros del Consejo.
5. La secretaría de cada Consejo mantendrá un registro actualizado y público de las actas de sesiones y de los acuerdos que se adopten.
6. Por acuerdo de los órganos del Consejo y/o conforme se determine en su Reglamento de Funcionamiento Interno, se determinarán e instrumentarán los medios que se consideren oportunos para facilitar la más amplia información ciudadana sobre su actividad y acuerdos adoptados.

Artículo 53.- *Reglamento Interno de funcionamiento*

Una vez constituidos los Consejos Sectoriales, se dotarán de un Reglamento Interno de Funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno de la Corporación, previo informe de la Comisión correspondiente.

Artículo 54.- *Ámbito de aplicación*

Lo establecido con carácter general en el presente Reglamento, será de aplicación a todos los Consejos Sectoriales con excepción del Consejo de la Infancia, que se regirá por lo dispuesto en su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, el Consejo Local Escolar y el Consejo Económico y Social, que se regirán por lo establecido en la normativa específica que los regula y en lo dispuesto en sus respectivos reglamentos.”

En Jerez de la Frontera, a 16 de enero de dos mil ocho.